

21
Jta de S de Ag. del 1797, sobre Durmen

resel

D. Probet - En Salamanca otro día Junto los resel
D. Ocampo - margen habiendo visto la carta del Sr. D. Val
D. Utrera - diva con la respuesta del Sr. Fiscal, se acordó
q. p. el prop. Martes, a las ocho de la mañana
na se cite a los Sr. Archiberos, a fin de q.
tengan abierto el Archivo p. q. concurriendo
a el esta Jta inspección y examine todos los
docum. concernientes a este asunto de Der.
y estado q. ay tiene, p. q. evacuada esta dilig.
se pueda contextar al Com. y dar p. a la
Ins. de este negocio y q. remeten lo q. estime
con. con lo q. se concluyo esta Jta consimen
ta en q. se saquen dos copias de la Presupuesta
Fiscal, con la brevedad posible, y firmaron
dos de Jtos resel yo el Sec. en fe de ello.

D. D. de los rios D. Ocampo


Sec. rios

Sec.



[Faint, mostly illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature:]
John W. Swan
1797, no 510
Mormon ==

[Handwritten signature:]
C. Smith



t

Ha visto este Expediente en q. La Universidad de Salamanca tiene la prerrogativa de que se declare con responsabilidad el aumento de los Decretos de exco. respectivos a tercias de aquel Obispado, y Abadia de Medina del Campo, que por virtud del Breve del S. de S. en.º del año ultimo deben extinguirse de los que hasta aqui han disfrutado de la exco. por comun. bre, o rescriptos Pontificios: ha examinado tambien los Docum. en q. La Universidad funda su slicitud, y con referencia al result. de aquellos estima hacen alguna indicacion de los antecedentes que se observan relativos a las tercias q. dice por la Univ.º.

Con el Conteo de una fecula cuyo testimonio se presento esta, y hecha dada por el Sr. D.º Carlos 2.º en 1.º de Agosto de 1685 parece que la Universidad havia expuesto a S. M. el Sr. Fiscal que hera de un mes, la havia puesto demando por todas las Rentas y Dms. que percibia en las Iglesias de Obisps. de Salamanca y Abadia de Medina del Campo (q. en lo antiguo y havia la exco. del Obisps. de Valladolid havia sido parte del de Salamanca) fundandose el Sr. Fiscal en la intension de la Universidad.

Esta despues de reflex. havia obtenido de Egecutorias en contradiccion Juicio con los Sr. Fiscales en de mandas puestas por la misma Alfonso.º de Santa Cruz a de gracia de Madridal he. las tercias de las tñas. q. venia en la Abadia de Medina del Campo, y Alfonso.º de Torres en San Pedro de la Tar de Salamanca, añadio venia por título la Bula de Clemente 5.º del año 1312 comecida al Obisps. de Santiago previniendole que como metropolitano de Salamanca juntase Sinodo Provincial, y con Consejo y aprovacion de todos aplicase a la Universidad un Noveno a todo los Dms. del Obisps. de Salamanca que por el otro de los nueve en que se dividia el monton de los Dms. de cada Parroquia le percibirian Alfonso.º de San Geronimo de Salamanca, el Duque de Alba, en las tñas. de Alba, y el de el burquerque en el Partido de Ledesma.

Que haviendo entrado en el Pontificado Clem. 6.º embio al Cardenal de Tragon Sr. Pedro Lima en calidad de legado ad.º Sr. Juan 1.º por cuyo encargo havia visitado la Universidad, y a instancia del expresado Cardenal, y para aumento de las heren. la havia concedido el mismo Sr. Juan 1.º en el año de 1387. varios Privilegios, y la mud. de todo m.º de renta.

Que por exco. m.º por evitar los muchos gastos



que a la Universidad se seguian en la Cobranza de los 20 d. m. y
obtuvo m. d. c. lxxv. D. Enrique 3.º a las tercias de Arminia, Barro
y Peña de Rey, mandando que en lugar de los 20 d. m. que entrar
van labradores en las tercias del obispo de Salamanca de Salva en
las de los tres Pueblos referidos en q. se havian gozado Privilegios
a la Universidad en Tordesillas a 2 de Mayo de 1397, y en Vallad
olid a 11 de Octubre de 1404.

Que por otra de Benedicto 13 de 1411 se havia con
firmado a la Universidad la exención 5.º y se la hizo nue
va m. d. c. lxxv. de los 20 Novenos de las tierras de Arminia, Pa
ño, y Peña de Rey.

Que sin embargo de las Concesiones Pontificias
de tercias a la Universidad eran anteriores a la perpetua
cion de las tercias en la Corona (que la Universidad supuso
con equivocacion hexa obispo de los Reyes Catholicos) y que
los P. Fiscales no tenían título mas robusto, se veia mo
lestada con Pleitos, ayos de dispensa, y otros q. havian sobre
venido imposibilitaban a la Universidad para poder acudir
a los gastos ordinarios, y extra ordinarios; v. g. en
cuyo suplico pidió, y obtuvo R. d. n. en 31 de Julio del refer
nido año de 1685, en la q. S. M. atendiendo a q. tiempo
se havian tenido por fundamentos políticos de las Es
uelas las remuneraciones de sus Profesores, y a lo q.
los P. Reyes predecessors havian favorecido a la Uni
versidad, y deseando conservar la v. g. de su protección,
y en q. con ocasion de faltar la dha. tercias Reales
no decayesen los Estudios, se dignó concederla el q. pu
diese percibir, y cobrar las dhas. tercias q. p. R. d. n. de
apostolicas se la concedieron del obispo de Salamanca
y cobrada de los campos, que entrare en costumbre
de percibir. Sin que en ningún tpo. se la pudiese permutar
en la posesion de ella; y en consecuencia de esta R. d. n.
se copio la dha. R. d. n. que queda impicada.

Por otro testimonio q. ha presentado la
Universidad parece q. el Pontifice Gregorio 14 p. R. d. n. de
18 de Mayo de 1591, mandó se pagasen a la Universidad
integramente los d. m. de tercias que la correspondian
no obstante qualesq. Privilegios de exención de comuni
dad es Ecc. seculares, regulares, ordenes militares y
de otra qualq. naturaleza con exención aun a aque
llos d. m. de tierras q. cultivasen por si; al caso q. con
motivo del exámen de lo enagenado de la Corona, y

Cobro del valimiento impuesto por el Sr. Decretado el año
de 1706, parece haver obtenido la Universidad sedula
su confirmacion a Concordia de la Junta de Incoorporacion
por la que con presencia de las Bulas presentadas
por la Universidad se dijo havia S. M. tomado
en consideracion que las tercias q. llevaba aquella
nunca havian estado incorporadas en la Corona, y por lo
mismo, vino en confirmacion y ratificar la donacion
de ellas hecha por la Santa Sede, y que era la soberana
voluntad que la Universidad las cobrase, y perciviese co-
mo hasta entonces, en cuyo concepto las declaro pre-
teridas de los Decretos de Incoorporacion y valimiento
de lo enagenado de la Corona.

Con un documento, y haciendo Mexico
la Universidad de q. h. en consecuencia, y haciendo Mexico
su Santidad se aumenta el ingreso de dno. en el Clero
comun, deben los participes percivir lo q. respectivamente
les correspondia, solicito se declare correspondiente el aumento
tocante a las tercias, sin embargo de la declaracion
del Sr. Contador en N. O. de 6. de Julio del año ul-
timo en que previno que el citado Breve trascendido
a que S. M. lo que la parte q. corresponde por las tercias
Preales, no solo donde las posee, sino tambien en todas las
Villas donde esten enagenadas, o cedidas; a cuyo fin repite
la Universidad q. las tercias q. posee, nunca pertenecieron
a la Corona; y en su consecuencia, proponiendo formal de-
manda para que asi se declare, solicita tambien se
den las ordenes convenientes para q. el Com. Culrentay
de Salamanca que ha experimentado a recaudar aquel
aumento, lo deje desembarazado, y q. se condene a la
Sr. Hacienda a la restitucion de lo que hubiere percivido.

El Fiscal q. ha meditado Sr. la presen-
cion de la Universidad, y sobre el Consejo de lo docum.
de q. se vale, no puede menos llamarse la atencion
del Consejo a que no consta quales fueren las rentas
de los Binos Provinciales q. la Santidad del Clero de S.
previno en su Bula de año de 1712, celebrase el 27 de
Sanctiago, al paso q. conferiendo la Universidad en su
Preces al Sr. Don Pedro 2. q. ya en aquel tyo. posehian el
de las Iglesias de Obisps. de Salamanca, el Monasterio
del O. de S. Genonimo de Tamora, y los Duques de
Alva, y Alburquerque, el 1. de Mayo en taxa. de 1712,
y el 2. en la de Sedesma, parece mai venovimil q. la
percepcion por un tres interesados, y quando menos

por los referidos Duques, o sus Caualleros, dimanarse de Con-
cesiones Regias despues de perennadas las tercias a la Corona;
en cuyas Concesiones, y no en las Pontificias debe creerse tu-
bo origen la Donacion de las Rentas de la Universidad, Confe-
sandose por esta q. su fundacion se debió a D. J. Alonso
9.º de León.

En lo que no cabe duda es, en q. la propia
Universidad poré las tercias de Armería, Baños, y Peña de Rey,
por Privilegio R. de 2.º de Mayo de 1397, y de 1411, y 1414,
por los que el D. Enrique 3.º mandó se salvarien a la Univer-
sidad en lugar de lo de Armería, y de Baños que hasta entonces
habia tenido en las tercias de Obispo, y se lo habia conce-
dido el D. Juan el primero, coligiendose tambien de estos ane-
cedentes, haver sido redundante (y por el estilo en aquellos
tiempos) la Bula q. la Universidad impetó de Benedicto 13,
en el año de 1411, de nueva gracia de las tercias de los
Ciudadanos tres Pueblos.

Por las estas indicaciones parece no puede
disputarse a la R. Hacienda el dño. de percibir el auto.
del dño. q. quepa a las tercias de Armería, Baños,
y Peña de Rey deparadas a la Corona, y comprendidas
en la declaracion de 1713 de que la misma Universidad
hace mérito, y los mismos antecedentes dan idea de la
equivocacion con q. la Universidad capuso a D. J. Carlos 2.
haviendo perpetuado en la Corona el dño. de las tercias por In-
venciones de las tercias Reales, quando abundan consideracio-
nes q. se amplificáran a su dño. de q. aquella perpe-
nidad tiene origen mas antiguo, y no será extraño
que a demostrarse que todas las que percibe la Univer-
sidad dimanar de mercedes Reales, a la manera q.
contra ya de las de Armería, Baños, y Peña de Rey, y
que siendo redundante la Bula Pontificia de Benedicto
13, q. para ellas obtuvo la Universidad, se halla en ig.
Caso la q. se enuncia de Clemente 5.º q. a demás de no
presentarse, qual devia, nada contra, como ya se ha
visto de la egreccion de lo prevenido en ella.

El Fiscal pues estima hallarse en recta obli-
gacion por su oficio de examinar el verdadero origen
y título con q. la Universidad percibe las tercias, y
para proponer y pedir lo q. corresponde al dño. de la
R. Hacienda con el debido conocimiento de los
antecedentes de este asunto; respecto de q. hay enun-
ciacion de la misma.

cu haveme presentado por la Universidad varios Documentos
 en el Pleito en q. se cobrereyó en el año de 1685, a virtud de
 la cedula citada de V. M. Carlos 2.º, la qual es muy requisi-
 tan obre en el con los meritos que para el punto en
 dia persuadan la verdadera Intelig.ª Combiniendo no
 equivocarla, y proceder con el conocimiento necesario
 de lo que resulta de aquellos autos para no faltar en
 modo alguno a la Just.ª que pueda considerarse en la
 Universidad, ni perjudicar indevidamente y q. faltar
 a reflexion y exámen a los Dños. de la R.ª Hacienda.

Pide el Fiscal mande el Consejo q.
 buscare el Pleito en la C.ª de la R.ª de
 Camara, o en las demas del forro de una a este Ex-
 pediente, y q. echo asi buelva al Fiscal q. en vista
 de el, revista petin, o proponer lo q. coneypona a
 Justicia. Madrid 22 de Julio de 1797.

Otro si: Con reflexion a q. la Universidad de Salamanca
 en sus Pteces a V. M. Carlos 2.º manifiesta existian en
 su poder los Privilegios dados p. V. M. J.º Enriq. 3.º en
 Bordeillas a 2 de Mayo de 1397, y en Valladolid
 a 11 de Oct. de 1401, en cuya virtud percibia las
 tercias de los lugares de Tamuira, Baño, y Peña
 de Rey q. son del Obis. de Salamanca, y pudiendo
 conducir para guardar la Just.ª de la pretension
 deducida en este Expediente debidamente prevenido;
 pide el Fiscal que la Universidad en el term.
 fene originales los referidos Privilegios con aper-
 tamiento de q. en su defecto se procederá a lo
 q. haya lugar. J.º = V.º Suma.

El
 S.º de N.º
 tinado.
 Cavallero.
 Dehera.
 Romero.
 Cavallero.
 Febrer.
 Canada.

Madrid 27 de Julio de 1797.
 Como lo pide el Fiscal en lo principal; y
 en quanto al otro si hagase saber a la Ob.ª de la
 Universidad de Salamanca q. en el termino



cujo dia presente Original los Privilegios que
Refiere = Ena Rubricado.

Se Notifico este Auto, o Decreto en
el dia al Notario Garcia.

AVSA

